



**SECRETARIA SALA LABORAL  
TRIBUNAL SUPERIOR DE BARRANQUILLA**

**EDICTO**

EL SUSCRITO SECRETARIO DE LA SALA LABORAL DEL HONORABLE  
TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE BARRANQUILLA,

**DEMANDANTE: LUZ MARINA OLAVE GOMEZ.  
DEMANDADO: LA NACION- MINISTERIO DE COMERCIO,  
INDUSTRIA Y TURISMO.  
RAD UNICA: 08001310500820180009401  
RAD. INTERNA: 65146-A  
MAGISTRADA PONENTE. KATIA VILLALBA ORDOSGOITIA.**

Se dictó sentencia cuya fecha y parte resolutive son del siguiente tenor:

“...Barranquilla D.E.I.P., a los veintiún (21) días del mes de julio de dos mil veintitrés (2023)

**RESUELVE:**

*MODIFICAR la Sentencia apelada y consulta de fecha 07 de diciembre de 2018 proferida por el Octavo Laboral del Circuito de Barranquilla, en el proceso seguido por LUZ MARINA OLAVE GOMEZ contra LA NACIÓN- MINISTERIO DE COMERCIO, INDUSTRIA Y TURISMO, la cual quedara así: PRIMERO: Declarar no probada la excepción de prescripción SEGUNDO: Modificar el numeral primero de la parte resolutive de la sentencia, en el sentido CONDENAR a la demandada NACIÓN -MINISTERIO DE INDUSTRIA Y COMERCIO, a reconocer pensión restringida de jubilación (Post Mortem) consagrada en el artículo 8 de la ley 171 de 1961, al señor LUIS CARLOS BAENA POLO (Q.E.P.D) como trabajador oficial del IFI CONCESIÓN SALINAS, a partir del día 27 de abril del 2015 en cuantía de \$1.418.942,29 hasta el 30 de mayo del 2016, fecha del deceso, cuyo retroactivo por mesadas causadas asciende a la suma de \$21.953.638,60, calculado sobre 14 mesadas anuales, suma que deberá pagarse debidamente indexada; indicando que ésta estará supeditada al cumplimiento del empleador, de demostrar que su obligación fue subrogada en Colpensiones. TERCERO: Modificar los numerales tercero y cuarto de la parte resolutive de la sentencia, en el sentido de condenar a La Nación- Ministerio de Industria y Comercio a reconocer sustitución pensional de Jubilación a la señora LUZ MARINA OLAVE GOMEZ, como cónyuge superviviente del señor LUIS CARLOS BAENA POLO (Q.E.P.D.) a partir del 1 de junio del 2016 en cuantía de \$1.515.004,68, a razón de 14 mesadas pensionales al año y los reajustes legales, y, en consecuencia se condena al pago del retroactivo correspondiente el cual asciende a la suma de \$196.874.136,62 con corte a 30 de junio del presente año, sin perjuicio de las mesadas que en lo sucesivo se causen, suma que se pagará debidamente indexada. CUARTO: ADICIONAR la sentencia, en el sentido de que el monto de la condena impuesta en el numeral segundo de esta providencia, en lo que se refiere al retroactivo, hace parte de la masa sucesoral de bienes del causante, según las reglas del derecho civil. QUINTO: AUTORIZAR a la Nación- Ministerio de Industria y Comercio a fin de que efectúe el correspondiente descuento del retroactivo de las mesadas pensionales, por concepto de aportes al Sistema de Seguridad Social en Salud que por ley debe sufragar el actor, salvo sobre las mesadas adicionales. SEXTO: Sin costas en esta instancia, por no haberse causado durante su trámite. Se deja constancia que el proyecto de sentencia en este proceso fue discutido y aprobado en Sala según Acta No. 50bis NOTIFÍQUESE por edicto, el cual se fijará por el término judicial de tres (3) días. Y CÚMPLASE...”*

**FDO. MGP DRA. KATIA VILLALBA ORDOSGOITIA, DRA. NORA MENDEZ ALVAREZ Y DR. ARIEL MORA ORTIZ (AUSENCIA JUSTIFICADA).**

El presente EDICTO se fija en la página web institucional a través del menú Edictos, en la opción Secretaría De La Sala Laboral Del Tribunal Superior de Barranquilla e igualmente en el aplicativo Tyba de Rama Judicial por tres (3) días:

Cra. 45 No. 44 – 12 Piso 2 Edificio Tribunal Superior de Barranquilla





**SECRETARIA SALA LABORAL  
TRIBUNAL SUPERIOR DE BARRANQUILLA**

27/07/2023 siendo las siete y treinta de la mañana (7:30 am).

MIGUEL ANTONIO LEONES CARRASCAL  
Secretario Sala Laboral.

Se deja constancia que el presente **EDICTO** fue desfijado hoy:

31/07/2023 siendo las cuatro de la tarde (4:00 pm).

MIGUEL ANTONIO LEONES CARRASCAL  
Secretario Sala Laboral

**DNTC**